JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230021**00.

Si bien la parte actora pretendió cumplir con lo indicado en el auto inadmisorio, se advierte que no se cumplió a cabalidad, pues en primer lugar, se limitó a indicar el tipo de proceso que iba a adelantar, sin realizar las adecuaciones pertinentes al escrito de demanda; indicó el valor inicial adeudado en el pagaré sin señalar la cuantía en los términos del artículo 26 del C.G.P. tal como se le solicitó, es decir, el valor del capital e intereses causados hasta la fecha de presentación; y finalmente, al ser requerida para explicar la fecha de exigibilidad del título, se limitó a repetir lo indicado en la demanda, sin explicar la fecha establecida en el ordinal tercero del pagaré base de la ejecución, el cual señala como año de ejecución el 2026, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 28 de febrero pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 46, hoy 30 de marzo de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

lm

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee08376d0cbb846bff21ea7a40dd7da4578d27be7e238c16aaa838b9472d8d**

Documento generado en 29/03/2023 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica